Publicación periódica de acceso abierto, financiada y editada por la Universidad de la Integración de las Américas

Revista UNIDA Científica
e-ISSN:2520-9213

Artículo original

Prórroga y reforma de ley de inversiones para bosques cultivados en Argentina. Análisis de su reforma desde los principios ambientales de *"progresividad"* y *"no regresión"*

Extension and reform of the investment law for cultivated forests in Argentina. Analysis of its reform from the environmental principles of "progressivity" and "non-regression"

Iván Ignácio Ríos Benítez[1]

Universidad de la Cuenca del Plata, Instituto de Investigaciones Científicas (IDIC). Corrientes, Argentina. e-mail: riosbenitez.abogados@gmail.com

RESUMEN

Se hace una exposición general sobre la investigación financiada por la Universidad, y se sintetizan concretamente los resultandos obtenidos de la reforma y prórroga de la ley 25.080/99 por la ley 27.487/19, con un análisis desde los principios ambientales de progresividad y no regresión de normativa argentina, concluyendo que hubo avances en materia ambiental. Los materiales y disponibilidad de las fuentes fueron accesibles; el trabajo explicativo; la metodología cualitativa; la realidad que se estudió tuvo un tinte holístico, encuadrando a varias ramas del Derecho, Contable, Economía y Comercio Internacional.

Palabras claves: ambiente, forestación, principios, protección.

ABSTRACT

A general presentation is made on the research financed by the University, and the results obtained from the reform and extension of Law 25.080 / 99 by Law 27.487 / 19 are specifically synthesized, with an analysis from the environmental principles of progressivity and non-regression Argentine regulations, concluding that there were advances in environmental matters. Materials and availability of sources were accessible; explanatory work; qualitative methodology; the reality that was studied had a holistic tinge, encompassing various branches of Law, Accounting, Economics and International Trade.

Keywords: afforestation, environment, principles, protection.

INTRODUCCIÓN

Antecedentes y fundamentos para el abordaje del tema

Comenzamos por aclarar que en el trabajo de investigación financiado por la Universidad durante el período 2018/2019, que se tituló "*IMPULSO AL DESARROLLO SUSTENTABLE DE UN "CLUSTER FORESTAL EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES. ANÁLISIS TRIBUTARIO, AMBIENTAL, TERRITORIAL, ECONÓMICO Y COMERCIAL",* analizamos a los *"clusters forestales"* para la Provincia de Corrientes (Argentina), atendiendo a la potencialidad del recurso natural a fines del desarrollo sostenible de dicha Provincia, que fuera considerado como uno estratégico por el Banco Mundial, junto a los sectores arrocero, citrícola, ganadero, hortícola y cultivos industriales (tabaco, algodón, yerba, té), y el turístico; el forestal está en etapa incipiente en las fases de desarrollo posibles de un complejo foresto-industrial.

La Provincia tiene unas 516 mil hectáreas (Escobar, 2019), mientras que su Dirección de Recursos Forestales, y estudios efectuados (APEFIC, 2013), estiman que la forestación se incrementará significativamente en una década. Existen análisis que sugieren que *"la correcta gestión del recurso forestal de la Provincia"* tiene potencial para generar *"desarrollo sostenible"*, porque puede hacer crecer a la economía y al empleo, teniendo por objeto a un recurso natural multifuncional, desde lo social, productivo, y ecológico (DE BIANCHETTI DE MONTIEL, Alba Esther, 2014).

Para correspondencia dirigirse a: riosbenitez.abogados@gmail.com
Recibido: Abril 10, 2021 - Aceptado: Mayo 02, 2021.
Conflictos de interes: Ninguna que declarar. Fuente de Financiación: Universidad de la Cuenca del Plata durante los años 2018/2019.

Este es un artículo publicado en Acceso Abierto bajo Licencia Creative Commons CC-BY, que permite el uso sin restricciones, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre que se cite debidamente la obra original.

En el caso forestal rige normativa nacional y provincial que ha incentivado a ampliar la oferta maderera de los bosques cultivados, proceso de producción de tipo inducido, esto se dio fundamentalmente desde la ley nacional 25.080/99; no se han dado otros pasos para propiciar encadenamientos productivos más complejos e integrados (APEFIC, 2013), ni tampoco a la hora de pensar en un desarrollo sostenible, aunque se dieron algunos pasos en la última reforma por ley N° 27487, tema este último el específico de este artículo. Ahora bien, haciendo aquí una muestra general de la investigación que realizamos, la Provincia, concluimos en la investigación, esta deficitaria en varios aspectos, por ejemplo en infraestructura, y esto ha implicado impactos negativos en la estructura productiva de las regiones.

Los *"clusters"* van en dirección de la evolución de las fuerzas del mercado para anticiparlas, y acelerar el desarrollo; los análisis fueron guiados por el paradigma de sostenibilidad y el de subsidiaridad (MACÓN, 2002), y por los principios vigentes en la legislación nacional y provincial. Estudiamos a instrumentos del Estado para promover el desarrollo sostenible, y al modelo de la *"Triple Hélice",* que atiende a las organizaciones de orden público, privado, y académico, e incorpora a la sociedad y al financiamiento (Porter, 1990).

El trabajo fue justificado especialmente en la problemática ambiental y el desarrollo sostenible; en lo ambiental la cuestión *"del calentamiento global"* nos hizo estudiar a la legislación de incentivo forestal de la Argentina como un instrumento viable para poder cumplir con los objetivos que se trazó el país en el Acuerdo de París, que entrara en vigor en el año 2016.

En este artículo nos enfocamos en los aspectos ambientales que se introdujeron con la reforma de la ley 25.080/99, por medio de la ley 27.487/19, con la visión de analizar al *"desarrollo sostenible"* desde la legislación forestal, observando desde los principios de *"progresividad"*, *"no regresión",* establecidos por la legislación federal del país, que fue uno de los objetivos específicos que propusimos en el trabajo de investigación.

MATERIALES Y METODOLOGÌA

La investigación duró dos años, años 2018 y 2019. En un primer paso, teniendo en cuenta a análisis doctrinarios determinamos a los *"modelos de clústeres forestales"* para la Provincia de Corrientes, teniendo en cuenta a las diferentes zonas geográficas de la Provincia, consideradas según sus características similares; también observaremos te a la legislación provincial, y nacional relacionada a nuestra investigación, en cuanto a los *"recursos forestales"* y al *"desarrollo sostenible".*

La guía en todo el análisis que propusimos estuvo dada por el *"principio de subsidiaridad"* en toda la legislación propuesta, y por las pautas sobre *"desarrollo sostenible provincial"* y sobre *"tributación no distorsiva"*. En cuanto al *"recurso forestal",* tema que nos ocupa en este artículo, las posiciones teóricas tendieron al *"adecuado tratamiento del recurso, a efectos de persuadir desde el Estado a un crecimiento económico en su explotación"* y a su *"cuidado"* como recurso natural, y al del ambiente en general, con miras en la calidad de vida de las poblaciones del territorio como principio general.

Los diferentes temas fueron desarrollados a través de un análisis de tipo *"deductivo/inductivo/abductivo/analógico",* obteniendo conclusiones demostrativas de nuestras concepciones a los fines de la investigación, estudiando a la normativa nacional y provincial sobre el *"recurso forestal";* y a normativa nacional y provincial sobre cuestiones relacionadas a la protección del ambiente.

En relación a instancias metodológicas, utilizando los análisis de tipo *"deductivo/inductivo/abductivo/analógico",* en el análisis de los textos, trabajamos con el siguiente plan:

1. Elaboración de Conceptos Fundamentales, de los que se partió para los análisis a realizar durante la investigación.

2. Elaboración de las estrategias de *"Desarrollo"* en cuanto a *"clusteres forestales",* que fueron de utilidad como base para el análisis del sector forestal.

3. Estudio de la normativa Provincial, Nacional, y análisis doctrinario, a los efectos de proponer un *"modelo de clúster forestal sustentable"* para la Provincia de Corrientes.

4. Estudio de la normativa provincial y nacional relativa a la protección del *"ambiente",* relacionada al modelo de *"clúster forestal"* que pretendimos proponer.

5. Estudio de toda la normativa forestal nacional como provincial, relacionadas al sector, y en específico la ley 25080 y su normativa concordante, y modificatorias.

6. Estudio de toda la normativa provincial y nacional, sobre la esfera tributaria y de gastos tributarios, a los fines de proponer alternativas tributarias.

7. Propuesta de tributación ambiental (impuestos, tasas y contribuciones ambientales); y tributación y gastos tributarios provinciales, con los fines de generación de los *"clústeres forestales";* también propuestas sobre modificaciones a la normativa ambiental existente, tanto nacional como provincial, con los fines expuestos en este trabajo.

Para la recolección de datos utilizamos la biblioteca de la Universidad, y las bibliotecas existentes en la Ciudad de Corrientes, y del Chaco (Poder Judicial, Poder Legislativo, etc.), en el caso de libros del extranjero, solicitamos la compra a la Universidad. Se recolectaron datos de la Web.

El material fue accesible, la disponibilidad de las fuentes fue buena; el tipo de investigación fue fundamentalmente explicativo, con una metodología cualitativa; la realidad que se estudió tuvo un tinte holístico, encuadrando a varias ramas del Derecho, Contable, Economía y Comercio Internacional.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES

1. Aclaramos antes de empezar con el tema que aquí nos estamos enfocando en solo uno de los objetivos concretos que nos propusimos en la investigación que hicimos, a los fines de este artículo. Comenzamos; en su historia los principios han tenido dos caracteres sobresalientes: la simplicidad; y la jerarquía superior. *"(...) El principio es un enunciado normativo general, es decir, no define un supuesto de hecho específico, ya que constituye un mandato para la realización de un valor en su nivel de óptimo. (...) son nociones germinales; prima facie susceptibles de ser completados. Estas normas receptan valores, son aspiraciones cuyo grado de concreción varía según los sistemas jurídicos, los períodos históricos y la relación con las reglas (...)"* (RICARDO LUIS LORENZETTI, 2018, págs. 108 y 109).

Son mandatos de optimización según ALEXY, y pueden ser cumplidos en diversos grados; en cuanto a los valores, sus diversas funciones están en el discurso filosófico, político, sociológico, moral, y en la teoría de la acción humana. Los principios colisionan con otros principios, valores y derechos; son criterios de valoración caracterizados por contar con una excedencia de contenido deontológico; para llegar a un contenido debemos ponderarlos. (RODRÍGUEZ, 2014).

2. Principios de la ley 25675/02, de aplicación al tema.

A. Principio de no regresión.

El retroceso en el Derecho Ambiental. El nuevo paradigma ambiental que surgiera por un proceso de avance del ambientalismo tiene sus retrocesos, que se advierten en mayor medida en procesos de crisis económicas y de nacionalismos exacerbados; a fines del desarrollo regional, nacional o local, los países compiten a través de legislaciones menos protectorias del ambiente, o se retiran de tratados internacionales, o los neutralizan en su aplicación, o desarman organismos o agencias de protección del ambiente, bajando de esta manera los costos de las inversiones.

Otra cuestión a apuntar es la relacionada con el Poder Judicial; se observan cambios de jurisprudencia para proteger en menor medida al ambiente, ante un cambio interno de sus miembros, por ejemplo. El debate entre el desarrollo económico y la protección ambiental ha implicado la generación de este *"principio de no regresión"*. (LORENZETTI, Ricardo L., 2018)

B. Principio de Progresividad.

En la tutela de los derechos fundamentales no es posible retroceder; implica reformas con metas y un cronograma gradual de cumplimiento, sin posibilidades de volver atrás; el nivel de protección que se alcanza se debe respetar, e incrementar, pero no disminuir; surge expresamente de la ley 25675/02 *"Ley General del Ambiente de Argentina"*.

"(...) La progresividad se relaciona con el avance y este con la proporcionalidad. (...) responde a ideas de temporalidad, de involucramiento paulatino, de concientización, de adaptación. Se mencionan como criterios

la proporcionalidad, en el sentido de equilibrio entre medios y fines, y la gradualidad que también se extrae del Protocolo adicional al Tratado de Asunción sobre Medio Ambiente (...) La progresividad también se relaciona con su contracara: el retroceso (...) principio de no regresión (...)" ((LORENZETTI, Ricardo L., 2018, pág. 122). Los principios *"de progresividad"* y el *"de no regresión"* están íntimamente vinculados.

El desarrollo sustentable y perdurable impone mantener un volumen de recursos aptos para que las generaciones futuras puedan aprovecharlo. El problema: las generaciones futuras están ausentes; el equilibrio al que puede llegar una generación mediante un contrato social o económico, en una región, por ejemplo, es insuficiente; se debe asegurar además una herencia ambiental con racionalidad.

La Corte Suprema en el fallo del 26/03/09, en *"Salas, Dino y otros c/ Salta, Provincia de y otro",* dio un ejemplo de la aplicación de este principio. ((LORENZETTI, Ricardo L., 2018). Prieur justifica el principio por el carácter finalista del Derecho Ambiental, con un objetivo de progresión de la protección ambiental; este Derecho tiene una esencia teleológica, conteniendo valores y fines relacionados al ser humano en interdependencia con la biodiversidad. Hay un interés colectivo para la supervivencia del ser humano y para la conservación de los bienes colectivos.

El retroceso puede ser normativo (puede tener su origen en los tres poderes del Estado); material (efecto negativo concreto sobre un bien ambiental). LORENZETTI nos dice que hay muchos antecedentes en relación a los derechos sociales aplicables en el ámbito ambiental, citando jurisprudencia de la Corte, a saber (Fallos: 328:1602, consid. 6°; Fallos: 336:672, consid. 9°; Fallos: 338:1347, consid. 6°; Fallos: 330:1989, consid. 8°; Fallos: 334:198, consid. 26). La interpretación más favorable al progreso de la tutela es la que debemos tomar, la que proteja más a la persona humana (Fallos: 330:1989, consid. 8°; Fallos: 334:198, consid. 26). En relación con las políticas públicas la Corte ordenó avanzar en la lucha contra la contaminación de un río, causa *"Mendoza";* en la Resolución N° 20, 06/2006, siguiendo la idea de la *"progresividad".*

Benjamin, citado por el autor de marras, dice que el macrofin del Derecho Ambiental es la sustentabilidad, que presupone considerar a los tres pilares o dimensiones del desarrollo sustentable, que son el social, económico, y el ambiental, lo que es objeto de la ética ambiental.

"(...) El principio de progresividad o no regresión, que veda al legislador la posibilidad de adoptar medidas injustificadamente regresivas, no sólo es un principio arquitectónico del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sino también una regla que emerge de las disposiciones de nuestro propio texto constitucional en la materia"(Fallos: 328:1602, "Sánchez, María del Carmen c/ ANSES s/ Reajustes varios", del 17-5-2005, consid. 6°) (...) En la causa "Asociación de Trabajadores del Estado s/ Acción de inconstitucionalidad" del 18 de junio de 2013, la Corte nuevamente reafirma el principio de progresividad, "el cual [...] impone que todas las medidas estatales de carácter deliberadamente ´regresivo´ en materia de derechos humanos, tal como lo es el decreto impugnado, requieran la consideración ´más cuidadosa´, y deban <<justificarse plenamente>> (...)". ((LORENZETTI, Ricardo L., 2018, pág. 135).

La opción a tomar debe ser la que sea más favorable al progreso de la tutela, que la proteja más a la persona humana. El fallo de Corte "Madorrán", del 03 de mayo de 2007 (Fallos: 330:1989, consid. 8°), determinó *"(...) que el decidido impulso hacia la progresividad en la plena efectividad de los derechos humanos, propia de los tratados internacionales de la materia, sumado al principio pro homine, connatural con estos documentos determinan que el intérprete deba escoger dentro de lo que la norma posibilita, el resultado que proteja en mayor mediad a la persona humana. Y esta pauta se impone aun con mayor intensidad, cuando su aplicación o entrañe colisión alguna del derecho humano así interpretado con otros valores, principios, atribuciones o derechos constitucionales (...)"*

En *"Bianchi"* del 02 de marzo de 2011 (Fallos: 334:198, consid. 26), causa citada también por LORENZETTI, y relacionada a los haberes previsionales, la Corte interpretó que al resolver estas cuestiones *"(...) se justifica adoptar la solución que mejor se adecue a los principios y garantías de la Constitución Nacional y favorezca la progresividad de los derechos humanos (...)".*

C. En cuanto a las políticas públicas.

Para dar un ejemplo paradigmático de Argentina, y en relación a una causa judicial, en cuanto a cómo deberían trabajar los tres niveles del Estado en estas cuestiones, anotamos que la Corte ordenó avanzar en la lucha contra la contaminación de un río, en la causa *"Mendoza";* en la Resolución N° 20, de junio de 2006, siguiendo la idea de la *"progresividad"*, ordenó a los tres niveles del Estado demandado a que presenten un plan integrado de saneamiento, que contenga diferentes programas de recomposición y de prevención del daño ambiental futuro, incluyéndose un cronograma temporal para cumplirlo, indicándose fechas, medidas, y políticas, y según la problemática a tratar.

3. Ley N° 27.487/2019.

Ahora bien, pasando a la ley 27487/2019, que prorrogara y reformara a las ley 25.080/99, encontramos que en su artículo 3 refiere al *"manejo sostenible"* de las actividades comprendidas en el régimen instituido por la ley; el artículo 5 regla que la zonificación por *"cuencas forestales para la localización de emprendimientos",* deberá ser en función de criterios de sostenibilidad ambiental, económica o social; también regula que deberá respetarse el *"ordenamiento territorial de bosques nativos"* adoptado según ley provincial, según la ley 26.331.

Luego determina la ley: *"(...) La zonificación por cuencas forestales respetará el ordenamiento territorial de bosques nativos adoptados por ley provincial según lo establecido en la ley 26.331. No serán beneficiarios del presente régimen los emprendimientos que se desarrollen fuera de dichas cuencas forestales. (...)*

Hasta tanto las autoridades de aplicación nacional y provinciales establezcan la zonificación mencionada en el párrafo anterior, para ser beneficiarios del presente régimen, los emprendimientos deberán obtener las aprobaciones ambientales provinciales correspondientes, ubicarse acorde al ordenamiento territorial de bosques nativos aprobado por ley provincial y previsto en la ley nacional 26.331, y desarrollarse mediante el uso de prácticas enmarcadas en criterios de sustentabilidad ambiental, económica y social. (…) Las autoridades de aplicación nacional y provinciales deberán controlar y revisar los criterios utilizados en la zonificación por cuencas forestales periódicamente. (…)".

En relación a lo anterior, si bien se hicieron informes en la Provincia en cuando a la *"zonificación por cuencas"*, el ordenamiento territorial impuesto por la ley 26.331, que fuera efectivizado por ley provincial N° 5974/2010, esta vencido, con lo que allí hay una cuenta pendiente; si bien la legislación impuso pautas de actuación, el poder del Estado encargado de Administrar no está cumpliendo cabalmente con las pautas de conducta que implican el *"desarrollo sostenible"*.

En cuanto a la autoridad de aplicación de la ley, no se le da participación a la cartera de Ambiente nacional de Argentina; el artículo 17 establece que la autoridad de aplicación es la *"Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, de la Secretaría de Agroindustria de la Nación, o la que en el futuro la reemplace."* El artículo 20 que modifica al artículo 28, tampoco le da participación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación en la instrucción y aplicación de sanciones, quien instruye es la Dirección Nacional de Desarrollo Foresto Industrial. Entendemos que al estar en juego el *"desarrollo sostenible" y el "calentamiento global",* se le debió haber dado participación.

En las disposiciones finales se creó *"Fondo Nacional de Bosques Cultivados",* esta disposición fue importante, porque puede nutrirse de fondos que provengan de tributación con los fines de financiar forestación, este fue uno de los ejes de estudio de la investigación que realizamos, específicamente lo atinente a *"las tasas ambientales"*. Es digno de mencionar también que este fondo actualmente obtiene recursos de lo que dio en llamar el *"Seguro Verde"*.

Hacemos una digresión aquí; el *"Seguro Verde"* fue una propuesta que inició el 06/2018, de la Superintendencia de Seguros de la Nación junto al Sector Privado (para mayor detalle ver el siguiente link: https://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros/seguro-verde/alianza-entre-el-estado-y-las-empresas). Implicó el trabajo conjunto del Sector Público y del Privado, de manera creativa, intentando múltiples dividendos en acciones propias de países de economía mixta, como nos enseña MACÓN; uno de sus objetivos fue mitigar el *"calentamiento global",* el mayor problema que a los Estados les toca enfrentar hoy, y que no se sabe bien cómo hacerlo, nos dice PIKETTY.

El *"seguro verde"* como instrumento de política pública, entonces, fue una acción conjunta del Estado y el privado, promovida por el primero. Recordemos que una de las fallas del mercado es la protección del ambiente, y por lo tanto desde lo económico es responsabilidad del Estado, por las transferencias de costos y beneficios de una economía a otra fuera del mecanismo de precios; desde el punto de vista del Derecho, la protección del ambiente es responsabilidad de todos los habitantes, entendido en un sentido amplio, artículo 41 CN.

"(...) Cada póliza de autos, motos y camiones adherida al Seguro Verde destinará el 1% de su valor a la plantación de árboles en toda la Argentina. (...) cada vehículo que emite CO2 a la atmósfera aportará recursos para promover la forestación y el enriquecimiento de bosques nativos y pasar de 1,3 a 2 millones de hectáreas de plantaciones forestales en 2030, compromiso asumido por la Argentina frente a la ONU-FAO. Estos nuevos árboles contrarrestan las emisiones de los vehículos asegurados.(...)" ((Nación, 2019)Nación, 2019). Hoy el *"Seguro Verde"* se está implementando en el rubro de negocios los *"Seguros"* en el país.

Entonces, advertimos que la ley modificatoria de la 25080 establece algunas cuestiones que podríamos anotar como progresión o no regresión ambiental, a saber la creación del Fideicomiso, nutrido con recursos de los fondos del *"seguro*

verde" dispuesto por la SSN es importante; la menciones a *"las zonificaciones por cuenca",* y al *"ordenamiento territorial de bosques nativos",* y al *"desarrollo sostenible"* también son para destacar*;* sin menoscabo de lo anterior, en la práctica todavía no observamos una real progresión en todas las políticas públicas pretendidas por la nueva legislación de prórroga y reforma de la ley 25.080/99, porque falta la *"real"* implementación, así por ejemplo si bien hay informes de las áreas forestales de la Provincia en cuanto a *"las zonificaciones por cuencas"*, el *"ordenamiento territorial de bosques nativos"* está actualmente vencido, debiendo hacerse otro ordenamiento territorial, según lo dispone la ley 26.331/07.

Concluimos también que el Fondo que se creó con la 27.487/2019 puede formarse con tributación, y esto entendemos que es significativo para el *"desarrollo sostenible",* porque la tributación es un instrumento económico adecuado para los fines de su consecución (RÍOS BENÍTEZ, 2017). En cuanto a la autoridad nacional de aplicación, entendemos que hubiera sido conveniente que participe en todo lo referente al financiamiento el *"Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación"*, por estar en juego una cuestión netamente ambiental, el problema del "*calentamiento global"*.

REFERENCIAS

APEFIC. (2013). *Asociación Plan Estratégico Foresto Industrial de la Provincia de Corrientes*. Obtenido de https://apefic.org.ar/pefic/

DE BIANCHETTI DE MONTIEL, Alba Esther. (2014). *Recursos Forestales y Desarrollo Sustentable.* Resistencia, Chaco: Contexto.

Dirección de Recursos Forestales, C. (s.f.). *http://recursosforestales.corrientes.gob.ar/*.

Escobar, P. (30 de abril de 2019). *Argentina Forestal.com*. Obtenido de https://www.argentinaforestal.com/2019/04/30/inventario-de-bosques-cultivados%E2%80%88corrientes-incremento-a-mas-de-516-mil-hectareas-forestadas-dispone-de-mas-madera-y-mejor-genetica/

LORENZETTI, Ricardo L. (2018). *Derecho Ambiental* (1era. Edicicón revisada ed.). Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.

MACÓN, J. (2002). *Economía del Sector Público.* Bogotá: McGraw-Hill Interamericana de Colombia.

Nación, S. d. (agosto de 2019). *Superintendencia de Seguros de la Nación, Seguro Verde*. Obtenido de https://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros/seguro-verde/alianza-entre-el-estado-y-las-empresas

NÉSTOR A. CAFFERATTA. (2019). *Nuevos desafíos del Derecho Ambiental* (1era. edición revisada ed.). Santa Fe: Rubinzal-Culzoni .

PIKETTY, T. (2018). *El Capital en el Siglo XXI.* Argentina: Paidos SAICF.

Porter, M. E. (1990). *The Competitive Advantage of Nations.* Londo: Macmilllan.

RÍOS BENÍTEZ, I. I. (2017). *Tributos Ambientales, visión local en Argentina.* Beau Bassin, Mauricio: Editorial Académica Española.

RODRÍGUEZ, C. A. (2014). *Derecho Ambiental.* Corrientes: Mave.